

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 30 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

P R E Á M B U L O

El sector agroalimentario está haciendo grandes esfuerzos para alcanzar un amplio desarrollo, con nuevas estructuras que le permitan ir superando el fenómeno de atomización y pequeña dimensión que ha caracterizado este sector. La estrategia básica a seguir para conseguir estos objetivos se concreta en formar figuras organizativas de cooperación empresarial que le permitan aumentar el tamaño de estas industrias y su ámbito de actuación. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, muy comprometida con estos objetivos, desarrolló dos líneas de fomento del cooperativismo, una por la vía de la integración de entidades en otras de mayor dimensión y otra por la vía de la fusión de entidades, bien por absorción o por la constitución de una nueva entidad, lo que plasmó mediante Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Con posterioridad y fruto de la experiencia adquirida y la necesidad de adecuar el proceso de concesión de subvenciones a la naturaleza del objeto de la misma, se promulgó la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, que entre otras mejoras modificaba, fundamentalmente, el método de concesión de la subvención pasando a establecerse el mismo por concurrencia no competitiva de las solicitudes, lo que permitía un procedimiento más ágil de resolución.

Ahora con este nuevo proyecto, se pretende reforzar las actuaciones de fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias en Andalucía, ya iniciadas a través de la Orden de 10 de julio de 2018, incorporando una serie de requisitos procedimentales, simplificación de conceptos y ampliación de otros que consigan una mejor gestión y que supongan un medio ágil y dinámico que nos lleve a la consecución de los fines y objetos principales.

En base a ello, considerando la realidad socio-económica de este sector y la dificultad que supone el costoso proceso de fusión se ha introducido en el sistema de concesión de ayudas, una prima en compensación por los gastos ocasionados con carácter previo, como método incentivador para el impulso inicial, que a veces puede ser el más dificultoso. El importe de dicha prima será variable en función del tamaño de las empresas a fusionar.

Asimismo, se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, hay que hacer mención que la presente norma sigue teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la presencia y representatividad de la mujer en el sector agroindustrial en general y en las cooperativas en particular, en consonancia con las directrices del «I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agroalimentaria y Pesquera». Por ello, mantiene como requisito para las entidades que participan en las líneas de ayudas, el de contar en sus órganos de

administración con la presencia de, al menos, una mujer y bonifica con un aumento del 10% de la intensidad de la subvención para la Línea 1 de integración, cuando tanto la entidad solicitante como la integradora cuenten con esa participación.

Estas ayudas están incluidas en el «Plan Estratégico para la Agroindustria de Andalucía Horizonte 2020» de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que tiene como objetivo general mejorar la competitividad de la agroindustria andaluza, promoviendo la creación de empleo de calidad en el sector y favoreciendo el mejor equilibrio posible dentro de la cadena agroalimentaria. Dentro del Plan se recoge como una medida de vertebración del sector agroindustrial, formando parte de la «Línea Estratégica 1: Eficiencia y Dimensión», una operación para el «Impulso de la dimensión a través de la integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario»

Las ayudas se financian con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas en cuanto que el objeto de subvención supone llevar a cabo operaciones de fusión e integración de entidades cuyo funcionamiento es complejo en cuanto a su estructura, la toma de acuerdos, así como su formalización y por ende la documentación justificativa que los interesados tienen que aportar y que las unidades administrativas deben revisar y subsanar si procede, nos lleva a la necesidad de establecer el plazo mas largo, por lo que se ha procedido al establecimiento del plazo de seis meses para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, siendo el sentido del silencio negativo, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La presentación de las solicitudes será solo y exclusivamente por vía telemática tal y como se establece en las presentes bases reguladoras.

Asimismo, antes de proponerse al pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

El Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 1.1 que corresponden a la citada Consejería, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático y en virtud de las competencias atribuidas, a propuesta de la Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, que constan de las siguientes líneas de subvención:

Línea 1. Ayudas para el impulso y la promoción de la integración de las entidades asociativas agroalimentarias.

Línea 2. Ayudas para promover e impulsar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

2. El texto articulado de las presentes bases reguladoras es el aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, que se considerará parte integrante de aquellas.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas y plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas serán convocadas mediante orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la que se fijará la dotación presupuestaria de la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición transitoria única.

Como consecuencia de las circunstancias derivadas de la aprobación de los presupuestos de la Junta de Andalucía para la anualidad 2019, que afectaron a la convocatoria de esa anualidad y de las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la proclamación del Estado de Alarma para la lucha contra el COVID-19, la convocatoria de las líneas de ayudas reguladas en la presente disposición se verá notablemente retrasada, por consiguiente en la primera convocatoria de la presente Orden de ayudas y a los efectos del plazo indicado en el punto 5.d) del Cuadro Resumen de la Línea 2: Fusión, se considerará como proceso de fusión o constitución subvencionable, los llevados a cabo, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre del 2018 y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda por parte de las entidades en la primera convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada, la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por la citada norma y hasta la finalización de las mismas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Industrias Agroalimentarias para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para su desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

00174424

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1: Ayudas para el impulso y la promoción de la integración de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Por la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para propiciar y apoyar los procesos de integración de entidades asociativas agroalimentarias, orientadas a la mejora de la dimensión productiva, a potenciar su posicionamiento en el sector y a su nivel de competitividad en los mercados.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los proyectos de integración de una entidad asociativa agroalimentaria en otra entidad asociativa agroalimentaria ya existente (entidad integradora), para una determinada sección de producto agroalimentario.

En los procesos de integración, las entidades solicitantes serán aquellas que se integran.

En todos los casos las entidades integradas mantendrán su personalidad jurídica y el resultado de la integración será una entidad asociativa agroalimentaria de las contempladas en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Se tramitarán todas las solicitudes de integración de las distintas secciones de la entidad solicitante en una o en varias entidades integradoras siempre que la suma de los importes solicitados no supere la cuantía máxima establecida en el apartado 5 del presente Cuadro Resumen.
En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de mínimis.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regula las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas.
- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integradas únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas.
- Entidades mercantiles siempre que más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima sus acciones deberán ser nominativas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las entidades implicadas en el proceso de integración tendrán su sede social en Andalucía y deberán

estar inscritas en el Registro de Cooperativas, en el Registro de SAT o en el registro que corresponda en función de su personalidad jurídica.

2. La actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de integración, objeto de la presente orden, serán las relativas a producción primaria, transformación o comercialización de productos agroalimentarios.

3. La entidad integradora, en la que se integra la entidad solicitante, deberá acreditar que tiene al menos tres años de funcionamiento, salvo que esté reconocida como una Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía (EAPA) o como Entidad Asociativa Prioritaria a nivel estatal.

4. La integración deberá realizarse como persona socia ordinaria de pleno derecho, no admitiéndose la figura de la persona socia colaboradora o similar, y deberá permanecer como socia integrada, al menos, cinco años.

5. Tanto la entidad que se integra como la entidad integradora, deberán recoger en sus estatutos o disposiciones reguladoras, el compromiso del socio de comercializar la totalidad de su producción, para la actividad principal por la que se integra.

La acreditación de este requisito deberá realizarse, a más tardar, durante el plazo de justificación de la subvención.

6. La entidad que se integra, o bien, la entidad integradora, debe acreditar en el momento de la presentación de la solicitud que cuenta con un órgano de administración constituido por al menos, una mujer y una persona joven menor de 41 años, admitiéndose que ambos requisitos recaigan en una sola persona.

Si la persona del órgano de administración que se acredita como joven, dejara de cumplir este requisito (menor de 41 años) durante el período en el que la entidad tenga la obligación de ello (apartado 4.b), esta circunstancia no se tomará como incumplimiento. No obstante, si la persona alegada como joven, abandonara el órgano de administración de la entidad, aquella que la sustituya deberá cumplir, en el momento de la sustitución, los requisitos de edad exigidos en las presentes bases reguladoras.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años a contar desde la fecha final del periodo de ejecución.

En el supuesto que la entidad que acredite, en el momento de la solicitud, el requisito recogido en el apartado 4.a).2º).6, no pudiera mantener su cumplimiento durante el periodo establecido en este apartado (5 años), podrá entenderse cumplimentado el mismo cuando la otra entidad implicada en el proceso de integración pueda acreditarlo, salvo que se hubiera alegado para el incremento de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 60% de los gastos subvencionables con carácter general.
10% adicional si la entidad integradora está reconocida como Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía, o como Entidad Asociativa Prioritaria supraautonómica.
10% adicional si todas las entidades que forman parte de la integración cuentan en sus órganos de administración con el requisito establecido en el apartado 4.a).2º).6, referido a contar una mujer y una persona joven menor de 41 años.

Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos previos a los procesos de integración, hasta un máximo de 15.000 euros de inversión subvencionable, que podrán ser: Costes de elaboración de estudios de viabilidad de la integración, comercialización y financiación de la misma, estudios de posibles alternativas y, en su caso, de elaboración del proyecto de integración.

b) Los gastos de primera aportación al capital social que deban realizar las entidades asociativas agroalimentarias para la integración en el capital social de otra entidad asociativa agroalimentaria ya existente.

c) Gastos notariales, en su caso, relacionados con el proceso de integración, incluidos los gastos de protocolización de acuerdos.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión, salvo los gastos previos a los procesos de integración que serán subvencionables siempre que se acredite la consecución del proceso conforme a lo previsto en el apartado 5.b).1º.a) de este cuadro resumen.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Períodos de 5 años a contar desde la resolución de concesión de la ayuda.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:
 Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: 20%, 30%, o 40% en función de los porcentajes adicionales de incremento de ayuda, según se establece en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:

Porcentaje:

, en la financiación de estas subvenciones.

00174424

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.
 Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/ayuda-integracion-entidades-asociativas.html>

En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
A la persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
-<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

Según convocatoria, que lo establecerá dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre de cada anualidad.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Propuesta de resolución denegatoria, propuesta de resolución de desistimiento, tanto expreso como derivado del trámite de requerimiento no atendido y propuesta de inadmisión a trámite.

Órgano/s competente/es para resolver:

Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias

, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Las Delegaciones Territoriales realizarán: actas de no inicio y controles sobre el terreno.

Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de

tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

1º. Acreditación de la representación legal de la persona que actúa en nombre de la entidad, en caso de que dicha representación no sea ostentada por la persona física recogida en el certificado digital de la entidad.

- Documento acreditativo, válido en derecho, de tal representación.

- Documento Nacional de Identidad de la persona representante (NIF o NIE). Este documento no será necesario cuando se realice la presentación telemática y coincida el/la representante legal con la persona que presenta la solicitud utilizando el certificado digital de empresa, salvo que el interesado nos haya prestado su consentimiento para recabar sus datos personales.

2º. Acreditación de que todas las entidades participantes en el proceso de integración tengan su sede social en Andalucía.

- Certificados de los Registros correspondientes, según la forma jurídica de las entidades participantes, en los que quede reflejada la fecha de constitución de la entidad y la sede social de la misma. Este certificado no será necesario en el caso Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación registradas en el Registro de SAT de Andalucía.

3º. Acreditación de que la actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de integración, se corresponde con la producción primaria agraria, la transformación o la comercialización de productos agroalimentarios.

- Modelo 390. Declaración-Resumen anual del IVA, del último ejercicio cerrado, de cada una de las entidades participantes, o cualquier otro documento que acredite el citado requisito.

4º. Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto, al menos, la autorización para tramitar la solicitud de ayudas a la integración.

5º. Certificado emitido por los correspondientes Registros, en función de su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración, y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración que se comuniquen para el cumplimiento del requisito de que el órgano de administración de la entidad esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años.

Esta documentación será obligatoria y podrá acreditarlo bien la entidad que se integra, o bien la entidad integradora (apartado 4.a)2º.6 del Cuadro Resumen). En el caso de que se solicite el incremento del porcentaje de adicional de ayuda del 10% por este concepto, deberán aportarlo todas las entidades implicadas en el proceso de integración.

6º. En el caso de que alguna de las entidades implicadas en el proceso de integración sea una entidad mercantil, se deberá aportar certificado del Registro Mercantil en el que se acredite que más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas o SAT de las indicadas en el artículo 4.a).1º del Cuadro resumen y, en el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, que sus acciones son nominativas e indicación de los titulares de las mismas.

Asimismo, deberá aportar las normas o reglamentos internos que recojan la forma de liquidación a las entidades socias.

7º En el caso de que se solicite subvención para los gastos previos (apartado 5.b).1º.a) del presente Cuadro Resumen), aportar facturas justificativas de los mismos.

8º En el caso de que se solicite subvención para los gastos de primera aportación al capital social (apartado 5.b).1º.b) del presente Cuadro Resumen), aportar presupuesto del importe total de la integración y de la primera aportación a realizar. Este presupuesto deberá estar emitido por la entidad integradora.

9º. En el caso de que se soliciten gastos notariales relacionados con el proceso de integración (apartado 5.b).1º.c) del Cuadro resumen) factura pro-forma o documento similar, en el que se recojan los importes solicitados.

10º. Declaración responsable, de la entidad solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener la consideración de empresa en crisis.

11º. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o en caso de haberla recibido, queden reflejadas las cuantías de éstas.

12º. Memoria del proceso de integración, con indicación de los plazos necesarios en el mismo y según el contenido del modelo "Anexo IV" de la convocatoria, donde se recoja, entre otros, la información general, económica, financiera, social y comercial de la entidad.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria, así como el cotejo de los originales de la documentación presentada.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Seis meses

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):
 Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).
17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Modificación del plazo de ejecución y justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
- La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

- Otras determinaciones:
 Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: los que exija la legislación tributaria en su caso

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:
 Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación, que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

22.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de persona beneficiaria supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha de pago de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:
 Una sola forma de pago.
 _____ formas de pago.
 Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme: Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación	Para las solicitudes de ayudas a procesos de integración recogidos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen

23.a).1º Pago previa justificación:
 Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.
 Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				
+ -				

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
 No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
 La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G de la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 23.d) del Cuadro Resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:
 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):
 No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 15 días

a contar desde: la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Presentación del modelo "Anexo III" de la convocatoria para la Justificación de las inversiones y Gastos subvencionados

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Modelo de justificación del pago, "Anexo III" de la Convocatoria
- Una Memoria final de ejecución, que permita valorar el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida, donde se recoja que se mantienen todos los requisitos recogidos en el apartado 4 del Cuadro resumen.
- Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de la materialización del pago. Las facturas deberán estar estampilladas con indicación de que están financiadas al 100% con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Al objeto de justificar el incremento de porcentaje adicional de la ayuda (10%) por la inclusión en el Órgano de administración de una mujer y una persona joven menor de 41 años, se deberán presentar de todas las entidades implicadas, los certificados emitidos por los órganos competentes de cada una de ellas, en los que se indique que las personas (mujer y joven) presentadas para acreditar este concepto, durante el proceso de solicitud, siguen formando parte de la relación de personas que forman el órgano de administración.
- Para la justificación del cumplimiento de los compromisos establecidos en el apartado 4.a).2º.5 del Cuadro resumen, referidos a la comercialización conjunta, se deberá aportar Certificación literal del registro que corresponda en función de su forma jurídica, del contenido de los Estatutos de todas las entidades participantes en la integración. En el caso de Sociedades cooperativas andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Registro de SAT de Andalucía, se podrá sustituir esta certificación por una autorización, emitida por el representante de cada entidad participante, en favor del órgano tramitador para que sea éste el que recabe del organismo competente tal certificación.

Asimismo se aportará Certificado que recoja el compromiso adquirido por la entidad solicitante y aceptado por la integradora de permanencia por un periodo mínimo de 5 años.

- Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto la aprobación de la aceptación de las condiciones de integración como socio de la entidad integradora.
- Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad integradora, o persona equivalente según su forma jurídica, en el que se indique que la entidad solicitante se ha

integrado como persona socia de pleno derecho para la actividad principal y las cuantías económicas de la citada integración.

8. Copia de los títulos de participación emitido por la entidad integradora a favor de la persona solicitante.

9. Documentación que acredite la contabilización por parte de la entidad solicitante e integradora, del importe de la aportación a capital social realizada.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida, así como el cotejo de los originales de la documentación presentada.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Comprobar la justificación de los gastos realizados y el cumplimiento de requisitos a final del periodo de justificación.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de mantenimiento de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 2: Ayudas para promover e impulsar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Por la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para promover y fomentar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias orientadas a la mejora de la dimensión empresarial, la eficiencia y la competitividad de la agroindustria andaluza.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes procesos:

1º) Fusión por absorción de una o más entidades asociativas agroalimentarias, pudiendo darse las siguientes circunstancias:

- a) Que el proceso de fusión se haya llevado a cabo con carácter previo a la solicitud, siendo la entidad solicitante de la subvención la entidad resultante del proceso, o
- b) Que el proceso de fusión se lleve a cabo durante la fase de ejecución del procedimiento de tramitación de la subvención, y siempre que la entidad solicitante sea finalmente la resultante del proceso.

2º) Constitución de una nueva entidad por disolución de dos o más entidades asociativas agroalimentarias que intervienen en el proceso.

En todos los casos, las entidades que participan en el proceso de fusión o constitución con disolución, perderán su personalidad jurídica, salvo en el caso de la fusión por absorción, cuya resultante es una entidad ya existente.

Todas las entidades implicadas en los procesos de fusión o constitución con disolución deben corresponder con alguno de los tipos recogidos en el apartado 4.a).1º del Cuadro resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de minimis.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regula las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Decreto 622/2019, de 17 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas.
- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integradas únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas.

- Entidades mercantiles siempre que más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las entidades implicadas en el proceso de fusión o constitución tienen o han tenido (en el caso de las entidades disueltas) su sede social en Andalucía y en el caso de la resultante debe estar, además, inscrita en el Registro de Cooperativas, en el Registro de SAT o en el registro que corresponda en función de su personalidad jurídica.

2. La actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de fusión o constitución, objeto de la presente orden, serán las relativas a producción primaria, transformación o comercialización de productos agroalimentarios.

3. Las entidades disueltas en el proceso de fusión o constitución deberán acreditar que al finalizar el proceso tenían más de tres años de funcionamiento, salvo que la entidad proceda de un proceso de fusión previo. Del mismo modo, si la entidad resultante de la fusión es una entidad ya existente, ésta deberá acreditar más de tres años de funcionamiento, en el momento de materializarse la fusión, salvo que la entidad resultante sea una entidad asociativa prioritaria agroalimentaria de Andalucía o una Entidad Asociativa Prioritaria a nivel estatal.

4. Tanto a la hora de determinar la subvencionabilidad de la fusión o constitución, como a la hora de determinar el importe de las primas, no computarán aquellas entidades que no hayan tenido actividad económica (relacionada con su actividad principal) en el ejercicio previo al de la convocatoria de la presente subvención o que su volumen de negocio sea inferior a 500.000€ en alguno de los dos ejercicios económicos (cerrados y aprobados) anteriores.

5. Las entidades que soliciten un proceso de fusión o constitución conforme al apartado 2.a) del Cuadro Resumen, habrán de haberse constituido en los siguientes periodos:

a) Para las fusiones por absorción en las que, en el momento de presentación de la solicitud, no haya finalizado el proceso de fusión y cuya entidad solicitante sea la entidad resultante de la misma, el proceso deberá haber finalizado, a más tardar, en la fecha que se fije como plazo de ejecución en la resolución de concesión.

b) Cuando la fusión o constitución se haya llevado a cabo con carácter previo a la solicitud y, por tanto, la entidad solicitante sea la resultante del proceso, éste deberá haberse realizado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.

6. La entidad solicitante de un proceso de fusión o constitución deberá cumplir los siguientes requisitos en los plazos indicados:

a) Recoger en sus estatutos el compromiso de los socios de la entidad de comercializar la totalidad de su producción a través de la misma, referido a la actividad principal por la que se llevó a cabo el proceso de fusión o constitución, de conformidad con las indicaciones y normas que se elaboren.

b) Que el órgano de administración de la entidad esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años, admitiéndose que ambos requisitos recaigan en una sola persona.

Para las fusiones por absorción en las que, en el momento de presentación de la solicitud, no haya finalizado el proceso de fusión, se deberá cumplir este requisito, a más tardar, en la fecha que se fije como plazo de justificación en la resolución de concesión.

Cuando la fusión o constitución se haya llevado a cabo con carácter previo a la solicitud, deberá cumplirlo en la fecha de presentación de la solicitud.

Si la persona del órgano de administración que se acredita como joven, dejara de cumplir este requisito (menor de 41 años) durante el periodo en el que la entidad tenga la obligación de ello (apartado 4.b), esta circunstancia no se tomará como incumplimiento. No obstante, si la persona alegada como joven, abandonara el órgano de administración de la entidad, aquella que la sustituya deberá cumplir, en el momento de la sustitución, los requisitos de edad exigidos en las presentes bases reguladoras.

7. No se concederá ayudas a empresas consideradas en crisis. Las personas solicitantes deberán acreditar este requisito de viabilidad económica, de conformidad con las directrices comunitarias, mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14 del presente Cuadro Resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años a contar desde la fecha final del periodo de ejecución.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

00174424

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 70% de los gastos subvencionables con carácter general.
10% adicional si la entidad fusionada o recientemente constituida está reconocida como Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía o como Entidad Asociativa Prioritaria supratuonómica.
- Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

a) Los gastos previos a los procesos de fusión y constitución con disolución, establecidos como una prima a la consecución de la propia fusión hasta un máximo de 45.000 euros.

El importe de dicha prima será variable en función del tamaño de las empresas a fusionar, partiendo de una prima base de 25.000€:

- Fusión de entidades cuyos volúmenes de negocio en el ejercicio anterior a la fusión sumen más de 5 M €: + 5.000€
- Fusión de entidades cuyos volúmenes de negocio en el ejercicio anterior a la fusión sumen más de 10 M €: + 10.000€
- Fusión de entidades cuyos volúmenes de negocio en el ejercicio anterior a la fusión sumen más de 20 M €: + 15.000€
- Fusión de entidades cuyos volúmenes de negocio en el ejercicio anterior a la fusión sumen más de 50 M €: + 20.000€

La determinación del volumen de negocio se realizará de forma análoga a la determinación del Valor de Producción Comercializada derivado de la aplicación del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, sin tener en consideración los conceptos a deducir para ese procedimiento.

b) Inversiones que tengan como finalidad contribuir al aumento de la competitividad del sector agroalimentario y el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, mediante:

- La adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos que formen parte de la automatización de procesos, y de control y registro para la calidad y/o mejora de la trazabilidad interna. Así como las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con estos gastos y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas, siempre que sean de nueva instalación o creación y su realización sea posterior al acta de no inicio.

Estas inversiones deberán estar vinculadas al proceso de producción con el fin de:

- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- La mejora tecnológica o racionalización de los procedimientos de manipulación, transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- La diversificación de las producciones agroalimentarias.
- Inversiones en transformación y comercialización (incluyendo el desarrollo de nuevos productos agrarios, desarrollo y empleo de nuevos materiales y tecnologías.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética y la reducción del impacto ambiental.

Las inversiones deberán ser realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para cada una de las personas beneficiarias y en cada convocatoria, solo será subvencionable un proyecto de inversión, que podrá contener varios elementos, y que deberán ejecutarse en instalaciones inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

El importe máximo del proyecto de inversión solicitado deberá ser inferior a 100.000 euros.

c) Gastos relacionados para la Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante herramientas TIC), distintos de los contemplados en apartado b) anterior, como programas informáticos relacionados con la actividad de la empresa y desarrollo de páginas web para difusión y divulgación de la nueva entidad, incluidos los elementos físicos necesarios para la implantación de la herramienta TIC, siempre que sean de nueva instalación o creación y su realización sea posterior al acta de no inicio.

d) Gastos de formación en comercio exterior y/o en habilidades y competencias directivas.

Serán subvencionables los costes de matrícula, inscripción o registro de la actividad formativa para un máximo de tres personas que tendrán una vinculación contractual con la empresa que solicita la subvención y siempre que a la finalización de la misma se obtenga un certificado de aprovechamiento.

Las horas lectivas en materia de formación en comercialización exterior y/o en habilidades y competencias directivas habrán de suponer más del 50% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

e) Gastos de misiones comerciales.

Se entenderán como misiones comerciales, aquellas visitas previamente concertadas, realizadas de acuerdo a un plan, que una entidad organiza para aumentar su comercio con otra, preferentemente de

ámbito internacional.

Serán subvencionables los gastos de asistencia técnica para la preparación de la agenda de trabajo, los gastos de servicios de interpretación durante la misión y los gastos de viaje, alojamiento y manutención de un máximo de tres personas, tanto en misiones directas como en misiones inversas.

Con relación a los gastos por desplazamiento, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad siempre que se justifique adecuadamente. En el caso de misiones inversas, los gastos de desplazamiento se considerarán desde la sede de las empresas invitadas.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

No se consideran como gastos de misiones comerciales los gastos relacionados con la asistencia a ferias.

f) Gastos de personal.

Serán subvencionables la creación de un máximo de tres puestos de trabajo por el periodo máximo de 1 año, de personal cualificado atendiendo a las categorías profesionales "A", "B" y "C", correspondiendo:

Categoría A: Ingeniería superior, Licenciatura o Titulación de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT ((Registro de Universidades, Centros y Títulos).
Categoría B: Ingeniería Técnica, Ayudantes Titulados o título de Graduado/a, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).
Categoría C: Jefatura Administrativa, Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos.

Los requisitos comunes serán:

- i) Las personas contratadas justificarán tener una experiencia mínima de dos años en un puesto equivalente al que se va a crear.
- ii) El contrato inicial será como mínimo de un año, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- iii) Las personas contratadas no pertenecerán al Órgano de Administración de ninguna de las entidades participantes.
- iv) El límite máximo del importe de las retribuciones salariales a considerar como Gasto Subvencionable en cada categoría, será:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL MÁXIMO ANUAL
A	46.500 €
B	37.404 €
C	24.840 €

Los límites salariales establecidos en la anterior tabla se refieren al gasto máximo elegible en concepto de coste salarial, entendiéndose por tal el salario bruto más la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo del empleador y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador/a y año.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada.

v) En el caso de que se soliciten gastos de personal, las entidades se comprometen en el momento de la solicitud a mantener cubiertos estos puestos de trabajo durante tres años consecutivos. No obstante, dispondrán de dos meses, no computables, para realizar un cambio de titular cuando esté justificado.

vi) La cuantía de la ayuda correspondiente a gastos de personal no podrá superar el importe de ciento veinte mil euros (120.000 €).

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, salvo los gastos previos establecidos como una prima a la consecución del proceso de fusión o constitución.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Periodos de 5 años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:
 Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
 20%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
 Serán compatibles con las ayudas previstas en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.2., operaciones 4.2.1 y 4.2.2.) siempre que no superen los límites y cumplan las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.
 Porcentaje:
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
 Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/ayuda-integracion-entidades-asociativas.html>
 En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>
 En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:
Según convocatoria, que lo establecerá dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre de cada anualidad

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:
 Propuesta de resolución denegatoria, propuesta de resolución de desistimiento, tanto expreso como derivado del trámite de requerimiento no atendido y propuesta de inadmisión a trámite.

Órgano/s competente/es para resolver:
 D.G. competente en materia de industrias agroalimentarias

, que actuará/n:
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

Órgano/s colegiado/s:
 No.
 Sí. Denominación:
 Funciones:
 Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:
 Presidencia:

 Vocalias:

 Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:
 La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
 Las Delegaciones Territoriales realizarán: actas de no inicio y controles sobre el terreno. Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
 La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

1º. Acreditación de la representación legal de la persona que actúa en nombre de la entidad, en caso de que dicha representación no sea ostentada por la persona física recogida en el certificado digital de la entidad.

- Documento acreditativo, válido en derecho, de tal representación.

- Documento Nacional de Identidad de la persona representante (NIF o NIE). Este documento no será necesario cuando se realice la presentación telemática y coincida con la persona representante legal con la persona que presenta la solicitud utilizando el certificado digital de empresa, salvo que el interesado nos haya prestado su consentimiento para recabar sus datos personales.

2º. Acreditación del proceso de fusión/constitución. Cuando la entidad solicitante sea la resultante de un proceso de fusión o constitución ya finalizado, se deberá aportar la escritura de fusión/constitución. En el caso que la entidad solicitante, aún no haya finalizado el proceso de fusión, este documento se aportará en la fase de justificación.

3º. Acreditación de que todas las entidades implicadas en el proceso de fusión o constitución tienen o han tenido (en el caso de las entidades ya disueltas) su sede social en Andalucía.

- Para las entidades de nueva creación o que permanecen tras el proceso de fusión: Certificado del Registro correspondiente, según la forma jurídica de las entidades solicitantes, en el que quede reflejado

la fecha de constitución de la entidad y la sede social de la misma. Este certificado no será necesario en el caso Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación registradas en el Registro de SAT de Andalucía.

- Para las entidades ya disueltas, se acreditará mediante la escritura de fusión/constitución o, en su caso, con la acreditación mediante otro documento válido en derecho.

4°. Acreditación de que la actividad principal de las entidades solicitantes se corresponda con la producción primaria agraria, la transformación o la comercialización de productos agroalimentarios (ej: el Modelo 390. Declaración-Resumen anual del IVA, del último ejercicio cerrado).

5°. Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto, al menos, la autorización para tramitar la solicitud de ayudas a la fusión o constitución.

6°. Cuando la entidad solicitante sea la resultante de un proceso de fusión o constitución ya finalizado, se deberá aportar Certificado emitido por el correspondiente Registro, en función de su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración; y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración que se comuniquen para el cumplimiento del requisito de que el órgano de administración de la entidad esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años.

Cuando la entidad solicitante sea la resultante de un proceso de fusión aún no finalizado, se deberá aportar Certificado del acta del Consejo Rector de la entidad solicitante donde se refleje el compromiso del cumplimiento de este requisito en el Órgano de administración de la entidad resultante de la fusión.

7°. Cuando la entidad solicitante sea la resultante de un proceso de fusión o constitución ya finalizado, se aportará Certificación literal del contenido de los estatutos actualizados de la entidad solicitante emitido por el correspondiente registro. La fecha de emisión de la citada certificación no podrá ser anterior, en más de 3 meses, a la fecha de solicitud. En el caso de Sociedades cooperativas andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Registro de SAT de Andalucía, se podrá sustituir esta certificación por una autorización, en favor del órgano tramitador, para que sea éste el que recabe del organismo competente tal certificación.

En el caso de una entidad solicitante de un proceso de fusión aún no finalizado, este documento se aportará en la fase de justificación.

8°. En el caso de que la entidad solicitante o alguna de las implicadas en el proceso de fusión/constitución sea una entidad mercantil, se deberá aportar certificado del Registro Mercantil en el que se acredite que del cincuenta por ciento (50%) de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas o SAT de las indicadas en el artículo 4.a).1° del Cuadro resumen y, en el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, que sus acciones son nominativas e indicación de los titulares de las mismas.

9°. Acreditación de cumplimiento del requisito establecido en el punto 4.a).1°.4 y 7 sobre actividad económica de las entidades implicadas en el proceso de fusión/constitución y volumen de negocio superior a 500.000 euros.

10° Memoria descriptiva, según el contenido del modelo "Anexo IV" de la convocatoria, donde se recoja, entre otros, la información general, económica, financiera, social y comercial de la entidad; y la descripción de las inversiones o gastos solicitados.

11° En el caso de solicitar aumento de la base de la prima, acreditación del volumen de negocio que se produce en el ejercicio anterior a la fusión/constitución.

12°. Con carácter general, para los gastos subvencionables contemplados en los apartados b), c), d) o e) del punto 5.b).1°, cuyo presupuesto individual sea igual o superior a la cantidad establecida para el contrato menor (15.000 euros) en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los costes serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF.

Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Asimismo, se deberá recoger en la Memoria, la justificación de la elección de la propuesta económica elegida. La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

13°. En el caso de que se soliciten gastos relacionados con la contratación de personal, presupuesto de los costes de mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo durante el periodo de tres años, con el desglose de las cotizaciones sociales por parte de la empresa.

14°. Declaración responsable, de la entidad solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener la consideración de empresa en crisis.

15°. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o en caso de haberla recibido, queden reflejadas las cuantías de éstas.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria necesaria para emitir la resolución que proceda.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- En casos debidamente justificados, cuando los procesos de fusión o constitución inicialmente previstos en la solicitud no se puedan llevar a cabo tal como se recoge en la resolución de concesión, y según se refleja en el apartado 2b del Cuadro Resumen, la reformulación de la solicitud podrá llevarse a cabo, siempre que se comunique durante el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, y que el importe de la ayuda no supere al inicialmente concedido.
- Asimismo, se podrá modificar el plazo de ejecución y de justificación, de la resolución de concesión.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
- La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: los que exija la legislación tributaria en cada caso.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de persona beneficiaria supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha de pago final de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

 Una sola forma de pago. tres formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme: Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación	Al finalizar el periodo de ejecución.
Pago fraccionado	Durante el periodo de ejecución, exceptuando la justificación del gasto correspondiente a la ejecución parcial de los gastos de personal.

 23.a).1º Pago previa justificación: Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento. Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada. 23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

 No se establecen. Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención. Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G de la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 23.d) del Cuadro Resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes

a contar desde: la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

25.e) Trámites que podrán cumplirse con los medios arriba aludidos:
Presentación del modelo "Anexo III" de la convocatoria para la Justificación de las inversiones y Gastos subvencionados

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Modelo de pago.
- Una Memoria final o parcial de ejecución, según se trate de pago en firme o pago fraccionado, que permita valorar el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida, donde se recoja que se mantienen todos los requisitos recogidos en el apartado 4 del Cuadro resumen.
- Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de la materialización del pago. Las facturas deberán estar estampilladas con indicación de que están financiadas al porcentaje que corresponda con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que un mismo gasto se haya financiado con cargo a FEADER, o a cualquier otra ayuda, se indicará el porcentaje que corresponde a la ayuda prevista en la presente Orden, adjuntando en

su caso si lo hubiera, la factura estampillada aportada para justificar el gasto cuya financiación corresponde a fondos FEADER, o a otras ayudas concedidas.

4. Si la ayuda concedida incluye gastos de personal, se deberá aportar:

- Contratos laborales correspondientes a los puestos incluidos en la subvención.
- Vida laboral de las personas contratadas actualizado y posterior al plazo de ejecución.
- Copia de los títulos acreditativos de la cualificación profesional correspondientes a las categorías A y B.
- Nominas mensuales de cada una de las personas contratadas y justificante bancario del abono de la nómina.
- Modelo trimestral para la liquidación del IRPF de los trabajadores y justificantes de pago de los mismos.
- Documentación que acredite la cuantía y el pago de la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo del empleador.

5. Cuando la entidad solicitante haya finalizado el proceso de fusión tras la presentación de la solicitud, deberá aportar además la documentación que se relaciona a continuación:

- Acreditación del proceso de fusión/constitución mediante la aportación de la escritura de fusión.
- Certificación literal del contenido de los estatutos actualizados de la entidad resultante de la fusión, emitido por el correspondiente registro, en el que se recoja el compromiso de comercializar la totalidad de su producción de las personas socias, para la actividad principal por la que se llevó a cabo el proceso de fusión, de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.
- Certificado emitido por el correspondiente Registro, en función de su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración; y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración, que se comuniquen para el cumplimiento del requisito de que el órgano de administración de la entidad esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años.
- En el caso de que la entidad resultante, sea una entidad mercantil, se deberá aportar certificado del Registro Mercantil en el que se acredite el cincuenta por ciento (50%) de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas o SAT de las indicadas en el artículo 4.a).1º del Cuadro resumen y, en el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, que sus acciones son nominativas e indicación de los titulares de las mismas.

Cuando se trate de Sociedades cooperativas andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Registro de SAT de Andalucía, se podrá sustituir esta certificación por una autorización, en favor del órgano tramitador, para que sea éste el que recabe del organismo competente tal certificación.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

EL contenido de la memoria justificativa se considera determinante para comprobar la justificación de los gastos realizados.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de durabilidad de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Calidad diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.